

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, D.U. N° 1746 de 1981, con su correspondiente modificación aprobada por Decreto Universitario N° 0030916, de 2017, Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, D.F.L. N°1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado., D.U. N° 007586 de 1993, D.U. N° 0028011 de 2010, D.U. N° 0027613 de 2004, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. N° 0026537 de 2019, D.U. N° 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con sus Estatutos y a la Ley N° 21.094, Sobre Universidades Estatales, la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, tiene la atribución de determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, investigación, creación y extensión, por lo que se encuentra habilitada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a su misión institucional.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 906, de 2009 que fija Reglamento General de Facultades, a las Escuelas les corresponde supervisar la aplicación de los planes de estudio y de los reglamentos pertinentes, así como coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad. De acuerdo con el Decreto Universitario N° 0030916, de 2017 que fija la Estructura Académica de las Facultades de la Universidad de Chile, en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas la unidad académica se denomina Escuela de Postgrado y Educación Continua.

3. Que, según el artículo 62° del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, DU N°0046362 del 2018, el/la Director/a de la Escuela de Ingeniería y Ciencias, previo informe del Departamento respectivo, podrá autorizar que las/los estudiantes que cursen simultáneamente el plan de estudios de la especialidad profesional y un programa de magíster, puedan reemplazar las actividades finales que comprenden el Trabajo de Titulación, por los talleres de Tesis I y Tesis II del correspondiente Programa de Magíster. En estos casos el Examen de Grado se considerará también como Examen de Título.

4. Que, en el artículo 2 del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor/a contenido en D.U. N°0028011 se señala que "Los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor serán administrados e impartidos por las Escuelas de Postgrado, conforme al Reglamento General de Facultades, sin perjuicio de las normas complementarias que establece el presente Reglamento". Asimismo, en el artículo 6° se señala que "Cada Programa contará con un Comité Académico, cuyos integrantes serán nombrados por el Director de Escuela, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela respectiva". Además, el mismo artículo señala que "Será responsabilidad de cada Comité gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo con estándares establecidos por la Universidad".

5. Que, el artículo 7° del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor/a, señala que "Corresponderá al respectivo Comité Académico:

- a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al programa;
- b) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;
- c) Nombrar a los respectivos profesores tutores;
- d) Aprobar al profesor guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;



- e) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad o Instituto dependiente de Rectoría y la Vicerrectoría que corresponda; y
- g) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecida por los Comités de ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad”.

6. Que en base al artículo 48° del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile, Decreto Universitario N°007586, del 19 de noviembre de 1993, el reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa. El reconocimiento de actividades curriculares opera, exclusivamente, mediante los mecanismos de convalidación, homologación y validación. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación simultánea no puede sobrepasar el reconocimiento de más del 80% de las actividades curriculares de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

7. Que, asimismo, uno de los criterios curriculares para el desarrollo de los planes de formación del Proyecto Formativo de la Universidad de Chile, que establece el Modelo Educativo 2021 de esta Casa de Estudios, es la articulación curricular, que alude al carácter integrado del conocimiento y a la relación entre disciplinas para abordar la complejidad de los problemas y desafíos que enfrenta la sociedad desde una perspectiva sistémica. En este sentido define articulación como “una mayor integración entre procesos formativos, considerando que el aprendizaje se desarrolla a lo largo de toda la vida de la persona y el plan de formación de pregrado es una etapa dentro de ese trayecto vital. Por este motivo, el plan de formación debe valorar y reconocer las diversas experiencias y características de las y los estudiantes que ingresan a la Universidad así como sus diversas posibilidades de proyección al finalizar el plan. En este sentido es importante el tránsito de un ciclo de formación a otro dentro del plan también y su articulación con planes de postgrado y postítulo”.

8. Que, los artículos 20° y 21° del D.U. 0028011, del 2010, disponen lo siguiente: “Artículo 20°: Los postulantes a un programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al Director de la Escuela respectiva, quien resolverá previo informe del Comité Académico del programa. El postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo con la normativa vigente. Las actividades de investigación sólo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones”. Por su parte, señala el Artículo 21: “El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis”.

9. Que, por su parte, el artículo 1° del Decreto Universitario N°0027670 de agosto 2023, señala que los Diplomas son los programas de estudio impartidos por Facultades o Institutos Interdisciplinarios, cuya carga académica mínima es de 5 créditos y máxima de 30 créditos, de lo que se deja constancia en un documento así denominado que lleva la firma del (de la) Decano(a) de Facultad o del(la) Director(a) del Instituto respectivo. No obstante, y en forma excepcional, las Vicerrectorías de Asuntos Académicos, de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, de Investigación y Desarrollo, de Extensión y Comunicaciones, así como el Hospital Clínico de la Universidad estarán autorizados a dictar este tipo de programas por razones institucionales, calificadas por el(la) Vicerrector/a y/o Director/a General correspondiente. Para efectos de cálculo de carga horaria se considera que un crédito corresponde a 27 horas de dedicación total del/de la estudiante.

10. Que, en consecuencia, se hace necesaria la dictación del presente reglamento interno en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, de manera de englobar en un solo instrumento, las posibilidades de generar articulación vertical u horizontal, entre carreras profesionales de Pregrado, Educación Continua y Programas de Postgrado, en el entendido de generar una mayor integración entre procesos formativos, proveyendo un marco administrativo general, transparente y objetivo.

11. Que la presente iniciativa de establecer un mecanismo de articulación entre los programas de la Escuela de Postgrado y Educación Continua fue aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, según certificado que se anexa y forma parte integrante del presente acto administrativo, de fecha 9 de abril del 2020.



12. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 literal h) del D.U. N°906, de 2009, el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre del 2020, aprobó por unanimidad la iniciativa de regular un mecanismo de articulación entre los Programas de Escuela de Postgrado y Educación Continua, contenida en la presente Resolución, decisión que fue ratificada por el mismo Consejo en la sesión posterior del 31 de marzo de 2021, según certificados que se anexan. Finalmente, con fecha 06 de diciembre de 2023, se aprobó por el Consejo de Facultad, el presente Reglamento interno.

#### **RESUELVO:**

1.- APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Facultad que regula los criterios, requisitos y el procedimiento para establecer un mecanismo de articulación entre Programas de Pregrado, Programas de Educación Continua y Programas de Postgrado impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

#### **ARTÍCULO PRIMERO. PRINCIPIOS Y DEFINICIONES GENERALES**

1.1 Son principios inspiradores del presente instrumento que, en consonancia con su espíritu, guiarán los procesos formativos a los que se alude, los siguientes:

La flexibilización curricular y la armonización de los planes de estudio.

1.1.1. La flexibilización considera y conjuga alternativas de experiencias de formación y posibilita la diversificación de las trayectorias formativas de sus estudiantes, de acuerdo con sus necesidades, características e intereses, en el marco de las finalidades del modelo educativo institucional. Asimismo, puede otorgar salidas alternativas a estudiantes que se vean impedidos de concluir un determinado programa, reconociendo las diversas experiencias y características de los/las estudiantes.

1.1.2. La armonización comprende el plan de estudios como un todo y alude al carácter integrador del conocimiento.

#### **1.2. Definiciones generales**

Para los efectos de este instrumento se entenderá por:

##### **1.2.1. Articulación:**

Es un mecanismo que permite establecer conexión entre diferentes programas, niveles o grados académicos para facilitar tanto la continuidad como la progresión de los/las estudiantes en su trayectoria educativa y que opera mediante la transferencia de créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT) que hayan sido debidamente aprobados en el marco de programas de Pregrado, Educación Continua y Postgrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. La articulación es un mecanismo que busca establecer una estructura educativa coherente y flexible que permita a los/las estudiantes avanzar de manera fluida en su trayectoria formativa, maximizando el reconocimiento y la transferencia de sus logros académicos.

##### **1.2.2. Sistema de Créditos Transferibles (SCT):**

El Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) define al crédito como una medición del tiempo requerido por los/las estudiantes para lograr los aprendizajes esperados en cada actividad curricular. Las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) establecieron un sistema único de créditos transferibles considerando un (1) crédito como equivalente a un rango entre 24 hasta 31 horas totales de dedicación al estudio.

Según el artículo 17° del Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Decreto Universitario N°0046362 del 2018, en esta Facultad cada actividad curricular se expresará en créditos del Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), en donde 1 crédito es equivalente a 27 horas de trabajo, comprendiendo tanto a aquel realizado bajo supervisión docente, como al trabajo personal que se emplea para cumplir con los requerimientos del Programa. Para fines del presente instrumento, regirá este último valor.



1.2.3 Programas de Educación Continua: Se entiende como Educación Continua a la actividad académica que tiene como finalidad la formación permanente a lo largo de la vida, la actualización, la profundización, el perfeccionamiento, del desarrollo profesional y de competencias. La Educación Continua transforma y potencia el talento humano, fortaleciendo valores personales y profesionales para una cultura de cambio, sostenibilidad social y ciudadanía activa, a través del desarrollo y fortalecimiento de actitudes, conocimientos, habilidades y competencias teórico - prácticas para su aplicación y adaptación en diferentes escenarios profesionales, sociales, ciudadanos y culturales. Es función de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, dirigir y supervisar el correcto funcionamiento de los Programas de Educación Continua a través de la Subdirección de Educación Continua. Cada Programa contará con un/a Director/a o Responsable Académico, el cual deberá poseer nombramiento o vínculo contractual vigente con la institución.

#### 1.2.4. Programas de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

El Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Decreto Universitario N°0046362 del 2018, en su artículo 5° indica que los Estudios de Pregrado corresponden a la formación que tiene como propósito fundamental proporcionar a los y las estudiantes los conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias en un área especializada del conocimiento o tecnología, que permitan a sus egresados cumplir funciones en un campo de actividad de dicha área.

Según este mismo, en su artículo 19º, letras a), b) y c) respectivamente, indica que los estudios de pregrado se estructuran en:

1.2.4.1 El Plan Común en Ciencias Físicas y Matemáticas: que tiene una duración de 4 semestres equivalentes a 120 créditos.

1.2.4.2 Planes de Formación en Ciencias de la Ingeniería: que tienen una duración de 8 semestres equivalentes a 240 créditos.

1.2.4.3 Planes de Formación Profesionales de Especialidad (Carreras): Programas vinculados a Licenciaturas en Ciencias de la Ingeniería que son conducentes a la obtención de títulos profesionales.

#### 1.2.5. Programas de Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

1.2.5.1 Curso de Desarrollo Profesional: Es una actividad curricular diseñada y estructurada para impartir conocimientos y desarrollar habilidades laborales o profesionales específicas entre los/las participantes en un ámbito determinado. Su admisión no requiere necesariamente de un grado académico o de un título profesional previo para ser cursado y su aprobación es conducente a un Certificado de Participación.

1.2.5.2 Diploma de Desarrollo Profesional y Laboral: Tienen como condición y requisito de ingreso contar con experiencia laboral, profesional o aprendizajes previos demostrables mediante certificados de instituciones educativas, empleadores, instituciones gubernamentales u otros, cuyo reconocimiento será responsabilidad del/ de la académico/a encargado/a del diploma. Estos diplomas deberán contar con la aprobación de la unidad responsable de Educación Continua en cada Facultad o Instituto. En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas la unidad responsable es la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

Es un programa de formación de Educación Continua que tiene como objetivo facilitar la habilitación profesional y/o laboral de sus participantes mediante la transferencia de conocimientos y el entrenamiento de destrezas teórico- prácticas en el marco de un área determinada. Se organiza en módulos o unidades temáticas, cuya duración mínima es de 5 SCT y su duración máxima no puede exceder 30 SCT. Esta formación está dirigida ya sea a graduados/as, profesionales, técnicos-profesionales como a público en general, indistintamente si cuentan con una certificación previa o si poseen experiencia laboral en el ámbito. Su aprobación es conducente a un Diploma de Desarrollo Profesional.

1.2.5.3. Curso de Postítulo: Es una actividad curricular diseñada y estructurada para impartir conocimientos y desarrollar habilidades laborales o profesionales específicas entre los/las participantes en un ámbito determinado. Su admisión requiere de un grado académico, título profesional y/o un título técnico-profesional.

1.2.5.4. Diploma de Postítulo: los Diplomas de Postítulo tienen como condiciones y requisitos mínimos de ingreso poseer título profesional universitario, o grado académico de licenciatura o superior, o un título técnico de nivel superior. Estos diplomas deberán contar con la aprobación de la unidad responsable de Educación Continua en cada Facultad o Instituto y del Consejo de la Facultad o Instituto Interdisciplinario respectivo.



Es un programa de formación de Educación Continua que tiene como objetivo el desarrollo, la actualización, especialización, ampliación, fortalecimiento, perfeccionamiento y profundización de conocimientos y/o mejora de competencias para el desempeño profesional de los/las estudiantes. Se organiza en una secuencia de cursos, cuya duración mínima es de 5 SCT y su duración máxima no puede exceder 30 SCT. Esta formación está dirigida tanto a graduados/as, profesionales como a técnicos-profesionales. Su impartición está sujeta a la aprobación del Consejo de Postgrado y Educación Continua y al Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

#### 1.2.6. Programas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

1.2.6.1 Magíster: Corresponde a un programa de postgrado conducente al grado académico de Magíster, el que puede variar entre los 90 hasta los 120 SCT, y que deberá entregar conocimientos y competencias que habiliten a los/as graduados/as para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa. Estos deben demostrar originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas. Los programas podrán orientarse al desarrollo de capacidades para la investigación, innovación tecnológica, creación artística o el desempeño profesional superior.

1.2.6.2. Doctorado: Corresponde a un programa de postgrado conducente al grado académico de Doctor/a, que es el más alto que otorga la Universidad, pudiendo variar entre los 180 hasta los 240 SCT. Su objetivo es formar graduados/as con un conocimiento amplio de su disciplina y capacitados/as para realizar en forma independiente investigación o creación artística original, cuyos resultados sean aportes significativos al conocimiento y desarrollo de las disciplinas y sus aplicaciones.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DESTINO

Todo/a estudiante deberá cumplir con los requisitos de admisión estipulados tanto por las presentes normas, como por la reglamentación general vigente y las regulaciones específicas establecidas por cada programa, dependiendo del nivel o grado académico de estudios al cual se desea acceder vía articulación.

#### ARTÍCULO TERCERO. VÍAS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN

La presente regulación prevé 3 vías de articulación según el nivel académico del Programa de Pregrado, Programa de Educación Continua o Programa de Postgrado, dependiendo de su origen y destino:

- a) Articulación Vertical Ascendente: se entenderá como la conexión entre diferentes programas y niveles académicos entre Pregrado (Planes de Formación de Especialidades), Educación Continua y/o Postgrado, que transiten desde un grado académico o un nivel formativo menor, hacia otro de mayor grado o nivel académico.
- b) Articulación Horizontal: se entenderá como la conexión entre dos programas de Postgrado y Educación Continua pertenecientes a un mismo nivel formativo o grado académico equivalente.
- c) Articulación Vertical Descendente: se entenderá como la conexión entre diferentes programas, ya sean de Educación Continua como de Postgrado, que transiten desde un grado académico o nivel formativo mayor hacia otro de menor grado o nivel académico. Esta modalidad excluye a los Programas de Pregrado.

#### 3.1. MECANISMO DE ARTICULACIÓN DE PREGRADO-POSTGRADO

En vista de lo señalado en el artículo 62 del Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, y la necesidad de regular el procedimiento de articulación pregrado-postgrado, éste corresponde a un tipo de articulación vía continuidad de estudios que establece una conexión entre programas específicos de pregrado y postgrado a través del cumplimiento y aprobación de una única actividad de titulación/graduación, permitiendo a estudiantes que cursen simultáneamente el Plan de formación Profesional de especialidad de la carrera de Pregrado y un Programa de Magíster en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, obtener de manera paralela un título profesional y un grado académico de Magíster en la misma área disciplinar de su especialidad de origen, o bien, en una distinta.

Para acogerse a esta modalidad, él o la estudiante deberá encontrarse en situación académica regular y con matrícula vigente en el respectivo Plan de formación Profesional de Especialidad de origen de Pregrado. No podrán acogerse a este mecanismo de articulación pregrado-postgrado aquellos/as estudiantes que hayan sido eliminados de los Planes de formación de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas por cualquiera de las causales que la normativa vigente indique.



Las solicitudes de articulación pregrado-postgrado, deberán ser presentadas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en el artículo Cuarto, sección 4.1.

### 3.2. MECANISMO DE ARTICULACIÓN ENTRE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

La articulación de actividades académicas ya sea tanto de Programas de Postgrado y Educación Continua, así como entre éstos, opera mediante la solicitud de aceptación de la equivalencia entre una o más actividades curriculares de origen, cursadas y aprobadas en programas de estudio impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, y los créditos de las actividades curriculares correspondientes al programa de destino, toda vez que, tengan denominaciones afines, similar número de horas de docencia, el mismo nivel de enseñanza y líneas centrales de contenidos semejantes.

Las solicitudes de articulación serán evaluadas según corresponda ya sea por los Comités Académicos o por el/la Director/a o Responsable Académico del Programa de destino, quienes deberán cautelar su afinidad disciplinar y declarar la admisibilidad formal según los antecedentes presentados.

Se podrán acoger a articulación la totalidad de las actividades del plan de estudio de origen, ya sean cursos obligatorios, generales y/o electivos. Las actividades de graduación (Tesis o AFE) no pueden ser acogidas a articulación. El examen de calificación no podrá ser reconocido en articulación.

Asimismo, sólo se podrán articular aquellas actividades curriculares y sus SCT aprobados dentro de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, periodo que puede reducirse a cinco años en los casos en donde cuya temática, a juicio del Comité Académico y/o Responsable Académico del Programa, sean de rápida desactualización. Este plazo no rige respecto de los/las solicitantes que acrediten efectivamente experiencia laboral vigente significativa en el área temática de la actividad curricular.

Se podrán acoger en articulación directa a actividades curriculares de cualquier grado o nivel académico de destino, cuando exista equivalencia automática entre actividades de idéntico nombre, contenidos, créditos y/o resultados de aprendizaje. Igualmente, se podrá articular mediante la agrupación dos o más actividades curriculares.

### ARTÍCULO CUARTO. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

#### 4.1. De la tramitación de las solicitudes de articulación Pregrado-Postgrado:

La solicitud de articulación del/de la interesado/a debe dirigirse al Comité Académico del Programa de Magíster. Dicho Comité debe solicitar la aprobación del/de la Representante del Departamento del Plan de Formación de la Especialidad de origen y posteriormente remitirlo a Escuela de Postgrado y Educación Continua para la continuidad de su tramitación.

Los Comités Académicos de los programas de magíster que reciban solicitudes de admisión en esta modalidad, deberán verificar la condición de alumno/a regular del/de la interesado/a al momento de la admisión. La admisión de un/una estudiante de pregrado en un programa de magíster no confiere el derecho automático a el/la estudiante para acceder a la articulación.

Finalmente la solicitud de articulación pregrado-postgrado deberá contar con la aprobación del/la Director/a de la Escuela de Ingeniería y Ciencias de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas al momento de la inscripción de la Tesis.

La Secretaría de Estudios, en coordinación con las Escuelas de Ingeniería y Ciencias y de Postgrado y Educación Continua, mantendrán un registro actualizado de los/las estudiantes en articulación pregrado-postgrado.

#### 4.2. De la tramitación de las solicitudes de articulación entre Postgrado y Educación Continua:



Los Comités Académicos y/o los/las Directores/as o Responsables Académicos de los Programas de destino deberán cautelar la afinidad disciplinar de las actividades académicas a articular y declarar la admisibilidad formal según los antecedentes presentados. Éstos se reservan el derecho para acoger parcial, totalmente o rechazar la propuesta de articulación.

El Comité Académico y/o Responsable Académico del Programa que recibe a el/la estudiante en articulación deberá verificar la situación académica del/de la solicitante, evaluando los antecedentes académicos en base al cumplimiento de la reglamentación general vigente.

En el caso de Programas de Magíster y Doctorado, será el Comité Académico de destino el que enviará formalmente la propuesta de articulación con el detalle de los cursos a articular para su aprobación al/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua. Sólo se podrán acoger a articulación aquellos programas de destino vigentes de Magíster y Doctorado que se encuentren alineados a los criterios institucionales para el aseguramiento de la calidad.

Para Programas de Educación Continua es el/la Director/a o Responsable Académico/a quien evaluará y enviará formalmente la propuesta de articulación con el detalle de los cursos a articular para la aprobación del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua. Sólo se podrán acoger a articulación aquellos programas de destino que se encuentren alineados a los criterios institucionales para el aseguramiento de la calidad. En estos casos será el/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua quien resolverá mediante acto administrativo.

## ARTÍCULO QUINTO. MODALIDADES DE ARTICULACIÓN ENTRE PROGRAMAS SEGÚN ORIGEN Y DESTINO

### 5.1. ARTICULACIÓN DE PREGRADO A MAGÍSTER

En virtud de lo señalado en el artículo 62 del Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, esta modalidad considera dos vías de acceso:

- a) De Título Profesional a Grado de Magíster en la misma Especialidad
- b) De Título Profesional a Grado de Magíster en otra Especialidad

Para las modalidades antes mencionadas, los y las estudiantes que se encuentren cursando simultáneamente un Plan de Formación Profesional de Especialidad y un Programa de Magíster en la misma o en distinta Especialidad/Departamento de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, pueden optar a realizar un solo trabajo de título/grado que cumpla con las exigencias de ambos programas.

Terminada su tesis, el programa de magíster debe presentar una solicitud de homologación de esta por el trabajo de título/grado en la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

El examen de título/grado será único, así como el informe final del trabajo de título/tesis correspondiente. La comisión examinadora debe estar constituida por al menos un/a (1) académico/a de la especialidad de origen de pregrado que cuente con un grado de magíster o superior, y los/las demás integrantes según determine el respectivo reglamento del Programa de Magíster.

### 5.2. ARTICULACIÓN ENTRE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

#### 5.2.1 ARTICULACIÓN DE CURSOS DE DESARROLLO PROFESIONAL A DIPLOMAS DE DESARROLLO PROFESIONAL

Estudiantes que hayan aprobado créditos en el marco de los Cursos de Desarrollo Profesional impartidos por la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, podrán optar por la articulación con Diplomas de Desarrollo Profesional, solicitando dicha evaluación al/la Director/a o Responsable Académico/a del Programa de destino.

#### 5.2.2 ARTICULACIÓN DE CURSOS DE POSTÍTULO A DIPLOMAS DE POSTÍTULO





Estudiantes que hayan aprobado créditos en el marco de Cursos de Postítulo impartidos por la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, podrán optar por la articulación con Diplomas de Postítulo, solicitando dicha evaluación al/a la Responsable Académico/a del Programa de destino.

#### 5.2.3 ARTICULACIÓN DE DIPLOMAS DE POSTÍTULO A PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Estudiantes que hayan aprobado créditos en el marco de Diplomas de Postítulo impartidos por la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, podrán optar por la articulación con Programas de Magíster de la misma Facultad, solicitando su evaluación al Comité Académico del Programa de Magíster de destino.

#### 5.2.4. ARTICULACIÓN DE MAGÍSTER A DOCTORADO

Estudiantes que hayan aprobado créditos en el marco de Programas de Magíster impartidos por la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, podrán optar por la articulación con Programas de Doctorado de la misma Facultad, solicitando su evaluación al Comité Académico del Programa de destino.

#### 5.2.5. CASOS EXCEPCIONALES DE ARTICULACIÓN HORIZONTAL Y DESCENDENTE

En casos excepcionales los/as estudiantes podrán solicitar la articulación entre Programas de Postgrado y Educación Continua hacia otros de igual o menor nivel y/o grado académico únicamente cuando existan razones justificadas, las que a criterio del Comité Académico o del/la Director/a o Responsable Académico/a del Programa de origen le impidan continuar sus estudios, y cuya admisión quedará sujeta a evaluación por parte del programa de destino.

Esta articulación aplica exclusivamente para los siguientes casos:

- Articulación de Doctorado a Doctorado
- Articulación de Magíster a Magíster
- Articulación de Doctorado a Magíster
- Articulación de Magíster a Diploma de Postítulo

En esta modalidad se pueden acoger a articulación la totalidad de los cursos del plan de estudios de origen. Las actividades de graduación (Tesis o AFE) no pueden ser acogidas a articulación. En el caso de la articulación de Doctorado a Doctorado, el examen de calificación no podrá ser reconocido en articulación.

La articulación para estos casos excepcionales deberá contar con la aprobación del Comité o Responsable del programa de destino.

Es responsabilidad del/de la estudiante que desee acogerse al mecanismo de articulación conocer y asumir eventuales incompatibilidades o pérdidas de beneficios en la asignación y/o mantención de becas o ayudas financieras otorgadas por cualquier entidad, ya sea interna o externa la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, según lo indiquen las bases legales de las respectivas convocatorias.

El Comité Académico o el/la Responsable Académico/a se reserva el derecho de acoger parcial, totalmente o de rechazar las solicitudes de articulación. Una vez que la propuesta de articulación haya sido evaluada, debe ser presentada al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua para su aprobación final, mediante acto administrativo.

### ARTÍCULO SEXTO. MATRÍCULA, DERECHO BÁSICO Y ARANCELES

A los/las estudiantes articulados/as se les asignará una nueva matrícula en el programa de destino.





Para el caso de articulación entre Programas de Pregrado y Postgrado rigen las normas sobre el pago de matrícula, Decreto Universitario N°011362 de abril del 2022, que indica: "Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, que se encuentren cursando las actividades curriculares regulares y sistemáticas conclusivas de su plan de estudios, o bien, ya hayan egresado del mismo, y que simultáneamente hayan sido admitidos a un programa académico conducente al grado de Magíster en esta Casa de Estudios, se encontrarán exentos de pagar el derecho básico de este postgrado para perfeccionar su matrícula en este programa. Corresponderá a la Universidad, determinar anualmente los estudiantes beneficiarios de la exención en comento. La exención a que se refiere el inciso anterior resultará aplicable solo una vez por cada estudiante, exclusivamente durante el período académico del plan de formación del programa de postgrado en que coetáneamente se encuentre cursando las actividades conclusivas del plan de estudios de pregrado".

Para el caso de la articulación de Programas de Postgrado y Educación Continua, según la Resolución Exenta N°E00770 del 2020 de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, el cobro de arancel será proporcional al creditaje de cursos reconocidos en articulación respecto de los créditos totales declarados por cada Programa y nunca podrá ser menor que el costo de administración aplicado anualmente por la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

Para el caso de articulación entre Magíster y Doctorado, el/la estudiante que haya sido admitido en el programa de destino, deberá pagar el Derecho Básico y el Arancel correspondiente según su permanencia en el programa /o hasta completar su plan de estudios.

En el caso de solicitudes de articulación entre programas de Educación Continua, el/la estudiante que haya sido admitido en el programa de destino, deberá pagar el arancel proporcional o total según su permanencia o hasta completar su plan de estudios.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS

De cualquier resolución adoptada por el Comité Académico o por el/la Responsable Académico sobre la solicitud de articulación ya sea entre programas de Pregrado a Magíster, Programas de Postgrado y Educación Continua, él/la estudiante podrá recurrir conforme los recursos administrativos establecidos en la normativa general.

#### ARTÍCULO OCTAVO. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

En materia de Acreditación y del Aseguramiento de la Calidad los programas de Magíster y Doctorado están sujetos Párrafo 3, del Reglamento General de estudios conducentes a los grados Académicos de Magíster y Doctor/a, Decreto Universitario N°0028011 del 2010.

La Escuela de Postgrado y Educación Continua es responsable de implementar y disponer los mecanismos que permitan cautelar la calidad de los Programas de Educación Continua a través de un sistema integrado de aseguramiento de la calidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ARTÍCULO NOVENO





Este Reglamento de Facultad comenzará a regir desde la completa tramitación del presente acto administrativo. Las materias de articulación en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas se registrarán por las presentes normas, por los reglamentos específicos de cada programa de la Facultad, ya sea de Pregrado, Postgrado o Educación Continua, por el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor/a, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile. Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Sr./Sra. Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a proposición de las Direcciones de las Escuelas respectivas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado Electrónicamente por:

**VIVIANA MERUANE NARANJO**  
VICEDECANA (S)

**MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ**  
DECANA (S)

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

**DISTRIBUCION**

mvc  
Vicerrectoría de Asuntos Académicos  
Departamento de Postgrado y Postítulo  
Escuela de Ingeniería y Ciencias FCFM  
Departamentos y Centros FCFM  
Escuela de Postgrado y Educación Continua FCFM



## LISTADO DE ADJUNTOS

	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700DC4254B4E1B02067__DU_0046362_DE_2018_.pdf	
	SHA256: 7da9c2c3d4ac68bf7ee1b2cb7562616fdbcd199b64b64275885a0ee0dc60e5b4	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 2023122117008DBE1CF414422BCD__D.U_0030916-17_(1)(decreto_cambio_de_nombre_escuela).pdf	
	SHA256: 51809279b04ed7db4a113c9409aef126e571d5c9290e88de8e002197f8132e74	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 2023122117007A4401756CB30102__Decreto_0027670N2023-firmado_(2).pdf	
	SHA256: c4365e393d3706c99a489d208192fa9a33b5f09573b6ab7a220a9699ffadbe96	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700249F44518CD9FC21__du-005122-reglamento-de-estudios-aprobado-conesc-junio-2016.pdf	
	SHA256: d805caeb86869aa5de45cc6ebfd165e0b03ec5ae8149d8c8739881c081799545	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700BBB5578A914ABECF__normas-doble-titulo-grado.pdf	
	SHA256: 0e23379d83fcb208b8ca5ac46c33aca148e5272bc8c653e6ed907e9c3c7a6922	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 2023122117007B59BC1845DC07B0__Normativa_de_Mecanismo_de_Articulacion_de_Programas_EPEC_Consolidado_31marzo2021.pdf	DOCUMENTO:
	SHA256: 2bce9da957d9a4777f732e73d0fca0d883b384e08233628a42098d081b687945	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700E31353FE54C8E190__Propuesta_de_Reglamento_de_Educacion_Continua_(actualmente_en_tramite_VAA-_sept_23).pdf	DOCUMENTO:
	SHA256: 43856a220c14e6ac1b501216d38bfbeba4c55d4a4bc1fa925a9e687181557e03	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700A16B49D2C6961919__reglamento-de-estudiantes-de-la-universidad-de-chile-actualizado-y-vigente-al-2018.pdf	
	SHA256: ed37226da0d5cc5f7a40810fe877e1f62d4f54b0dba93699572b91404e1f2fca	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700159FEF87BEEF6F55__reglamento-general-de-estudios-conducetes-a-los-grados-academicos-de-magister-y-doctor.pdf	
	SHA256: 79f9d48b358b9d9053b5572ea45b69f168ef25e0db3313673cd2a56e7766c46b	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211700BC9133B27945EAFA__reglamento-general-de-facultades-du-906-2009-al-30.10.2018.pdf	
	SHA256: 6a140a0b58f7afd2a805cd16e544825f4795bc33738fce26ac7053cb7973526d	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 20231221170973255A0400AC3A51__certificado-firmado.pdf	
	SHA256: 55eed7c7f1b328553e25b8a698a0d5cfd9767369ed489a4e44e0f3b9b5baad8e	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211709C5B09F81E37F2650__Certificado_aprobacion_Consejo_Facultad_FCFM_Mecanismo_Articulacion_(1).pdf	DOCUMENTO:
	SHA256: c94a5a7cc4ecdd2b2bc04b0f2bfde107f647acaf5259cd041840af62f9693d63	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 20231221170945910A77D94FE76B__ACTA_CONSEJO_FCFM_-_Marzo_2021-firmado_(2)_2).pdf	
	SHA256: f55a4dd966d14bfb578b7aee4b17d715b8b8c2b642844e6a33f8210f6b9c2b4e	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211709FF6C42C34FC152FE__CERTIFICADO_FCFM_Consejo_de_Facultad-2-firmado_(1).pdf_articulacion.pdf	
	SHA256: ca606c6993e4de39fd9fc21112dce49da142fe195f143d418d4f203d91a6001b	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 2023122117163A35FB61A04159ED__OFICIO_N_0327_Oficio_insistencia_mecanismo_articulacio_769_n_EPEC_30jun2022.pdf	DOCUMENTO:
	SHA256: 0bce9087c3331082b0e10bb647755fae4c3d1cfff7cebf5cbdfa76928ffcfec	
	NOMBRE DE DOCUMENTO: 2023122117166C7B747F6989794D__OFICIO_N_0135_A_DIR.Juridica_Sr_Ignacio_Maturana_1abril2021.pdf	DOCUMENTO:



POS 179074

Para verificar la validez de este documento ingrese a [https://www.fcfm.cl/\\_uc/c4hy](https://www.fcfm.cl/_uc/c4hy)



- SHA256: 2e88b72b9737250af8721268692aabf33864a7b8636d37af775b9741ea353c23  
NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211716CC2D9AF1FD126D00\_OFICIO\_DIRJU\_01725\_18nov2022.pdf
-  SHA256: d3c6de8a498a999adf40bcfc29f87a12905aec592ae009a03415d3cafa527b19
- NOMBRE DE DOCUMENTO: 202312211716ADEEC0AC1098DFCE\_Oficio\_D\_J\_No\_0683\_RespuestaDirectorJuridicoCasaCentral\_15jun2021.pdf
-  SHA256: 396a4a43bd85ab33d4bec4d844de1b7d8a07ff993ef8319006240b6951d3c500
- NOMBRE DE DOCUMENTO: 20231221171635CCD74CA9C82FEE\_Oficio\_D\_N\_3\_FCFM\_RespuestaDPP\_29ene2021\_desatacado.pdf
-  SHA256: e80542d7c5f9bf2b049a5b13e3c347c16259519c81bed7089741b67259c1238a
- NOMBRE DE DOCUMENTO: 202406281318B57773FB1BB3B24A\_Reglamento\_Diplomas\_ED\_-\_DPP\_2023\_(1)\_1).pdf
-  SHA256: ad64afc68f6ab7bf8592ef7c9ff6914f8584e97b07e997149d5d982f192fad54
- NOMBRE DE DOCUMENTO: 2024062813187001F3F061A21AB7\_Oficio\_No\_277\_(2).pdf
-  SHA256: d572f9bd3f40678ff12337e80c5fb21ccb1ed01e1f4096f1c62ec611834fe6d1
- NOMBRE DE DOCUMENTO: 2024062813187E405ACC97DCAC5D\_Minuta\_de\_reconsideracio\_\_769\_n\_Resolucio\_\_769\_n\_EI0001\_de\_2024\_MM\_(3).pdf
-  SHA256: 53d5e40cb1e000874ddc00983087227837ef9183a8741f354f2499bce37ec02c

